



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2018-00470-00

Demandante: CREDITITULOS S.A. Nit: 890.116.937-4

Demandados: OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ C.C. 12.642.878

FIDEL VARELA LEIVA C.C. 19.591.750

WILMER RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.082.587.891

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Solicita la parte demandante que se decrete medida de embargo y retención del salario que perciba el señor OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ; solicitud que a juicio del despacho es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto artículo 599 del C. G del P., el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C G del P.

La medida cautelar decretada se comunicará a la entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del salario devengado por el demandado **OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ** identificado con **C.C. 12.642.878** en calidad de empleado de C.I. TEQUENDAMA S.A.S., en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$3.776.046,00 M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-4003-007-2018-00470-00.** Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.046. Conste.

JOSÉ CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020

OFICIO N°. 1432

Pagador:
C.I. TEQUENDAMA S.A.S.
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2018-00470-00

Demandante: CREDITITULOS S.A. Nit: 890.116.937-4

Demandados: **OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ C.C. 12.642.878**

FIDEL VARELA LEIVA C.C. 19.591.750

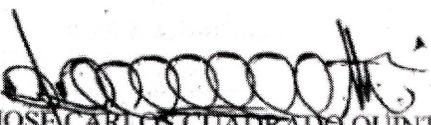
WILMER RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.082.587.891

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del salario devengado por el demandado **OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ** identificado con **C.C. 12.642.878** en calidad de empleado de C.I. TEQUENDAMA S.A.S., en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$3.776.046,00 M/cte.** Ordenar a los pagadores que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: **20001-4003-007-2018-00470-00.** Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.” FDO La Juez **VIVIAN CASTILLA ROMERO.**

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2018-00868-00

Demandante: HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA C.C. 88.034.570

Demandado: RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que pide el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes del demandado.

A juicio del despacho, en el presente asunto la solicitud de la demandante es procedente, toda vez que con arreglo en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte en común del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **224-2455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, de propiedad de la demandada **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.011.393**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado, de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 1433

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL BANCO
El Banco – Magdalena.

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2018-00868-00

Demandante: HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA C.C. 88.034.570

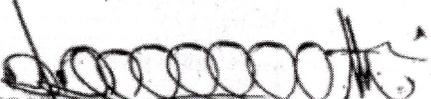
Demandado: RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte en común del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 224-2455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, de propiedad de la demandada **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA** identificada con cédula de ciudadanía Nº **39.011.393**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado, de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 del CGP. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, VIVIAN CASTILLA ROMERO”**.

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-4003007-2019-0240-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVIS PEÑA CORDOBA C.C. 42.486.499
DEMANDADO: MARIA MARGARITA VANEGAS CORDOBA C.C. 1.065.611.841

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.**

En atención a que el embargo del vehículo, ordenado en auto anterior, se encuentra debidamente registrado, tal como se acredita a través de oficio del 25 de febrero de 2020 emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, resulta procedente ordenar el secuestro de ese bien mueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y como quiera que la diligencia de secuestro implica necesariamente la inmovilización del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que procedan de conformidad, y una vez se tenga noticia de que ese bien se encuentra inmovilizado, el despacho designará secuestre para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa DVD-807, Color: BEIG de propiedad de la demandada **MARIA MARGARITA VANEGAS CORDOBA** identificado con **C.C. 1.065.611.841**, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio N° 1437

Señores:
POLICÍA NACIONAL.
CIUDAD.

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO:	20001-4003007-2019-0240-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EVIS PEÑA CORDOBA C.C. 42.486.499
DEMANDADO:	MARIA MARGARITA VANEGAS CORDOBA C.C. 1.065.611.841

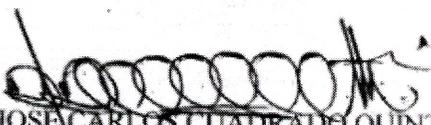
Me permito comunicarle a través del presente que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía de la referencia se dictó un auto de la fecha, que dice:

“PRIMERO: Librese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa DVD-807, Color: BEIG de propiedad de la demandada **MARIA MARGARITA VANEGAS CORDOBA** identificado con **C.C. 1.065.611.841**, registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestre para lo pertinente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ FDO VIVIAN CASTILLA ROMERO.**”

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20001-4003007-2019-00355-00

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860035827-5

Demandado: YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO C.C.49.606.361

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR, 16 DE JULIO DE 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede, y las peticiones que obran a folios 42 y 53 del expediente, se tiene que la ejecutante solicita al despacho la elaboración de nuevos oficios con relación a la medida de embargo decretada por auto del 02 de julio de 2019, toda vez que, se le extraviaron.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del C.G. del P., se tiene que la solicitud realizada por el extremo demandante es procedente, se ordenará que por secretaria se elaboren nuevos oficios respecto a las medidas de embargos decretadas por auto del 02 de julio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Elabórese por secretaria nuevos oficios comunicando las medidas de embargos ordenadas mediante providencia del 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR, 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 1438

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2019-00355-00
Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860035827-5**
Demandado: **YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO C.C.49.606.361**

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

*“Decrétese el embargo posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado Comercio denominado **SALSAMENTARIA Y DISTRIBUCIONES SYV, ubicado en la Carrera 15 N°.20-17 Barrio La Granja de Valledupar, Matricula Mercantil N°.1206580 de la Cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad de la demandada **YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.606.361.** Para su efectividad ofíciase a La Cámara de Comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula mercantil correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.”***

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR, 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 1439

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.
Ciudad.

**MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2019-00355-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860035827-5
Demandado: YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO C.C.49.606.361**

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

*“Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.606.361**, ubicado en la Calle 55 A N°. 27-44 Urbanización Don Carmelo de esta ciudad, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-124420 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”*

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR, 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio No. 1440

Señores:

**BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BBVA
COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA.**
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20001-4003007-2019-00355-00

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT.860035827-5

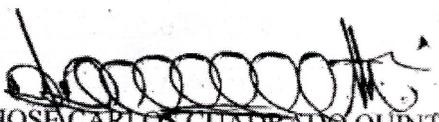
Demandado: YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO C.C.49.606.361

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

*“Decrétese el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la demandada **YENIS JOHANNA SOTO CUADRADO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.606.361**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdt's, en esa entidad bancaria. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.963.695.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-4003-007-2019-00355-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.”*

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00366-00

Demandante: RAFAEL ENRIQUE MACHADO LOPEZ C.C. 1.714.439

Demandados: MARTHA B. MOLINA C.C. 49.732.416

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que pide que se decrete el embargo y retención del salario que devenga la demandada MARTHA B. MOLINA identificada con C.C. 49.732.416 como empleada de INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 1848 de 1969, el salario sólo es embargable en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, salvo cuando se trate de pensiones alimenticias. Por lo anterior, el juzgado decretará el embargo y retención del salario percibido por la demandada en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

La medida cautelar decretada se comunicará a la entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código de Procedimiento General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario o cualquier otro concepto legalmente embargable devengado por la demandada **MARTHA B. MOLINA** identificada con C.C. 49.732.416 como empleada de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ**, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$ 3.750.000 M/L**. Ordenar al pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00366-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

OFICIO N° 1441

Pagador:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00366-00

Demandante: RAFAEL ENRIQUE MACHADO LOPEZ C.C. 1.714.439

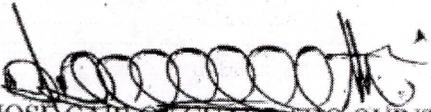
Demandados: MARTHA B. MOLINA C.C. 49.732.416

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario o cualquier otro concepto legalmente embargable devengado por el demandado **MARTHA B. MOLINA** identificada con C.C. 49.732.416 como empleado de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ**, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de **\$ 3.750.000 M/L**. Ordenar al pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00366-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.”
FDO La Juez **VIVIAN CASTILLA ROMERO**.

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-4003007-2019-00467-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO C.C. 1.065.611.583

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

En atención a que el embargo del vehículo ordenado por auto anterior se encuentra debidamente registrado, tal como se acredita a través de oficio URL.488754 de fecha 21 de Enero de 2020 emitido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, resulta procedente ordenar el secuestro de ese bien mueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y como quiera que la diligencia de secuestro implica necesariamente la inmovilización del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que procedan de conformidad, y una vez se tenga noticia de que el mencionado vehículo se encuentra inmovilizado, el despacho designará secuestre para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa UBS-939, Marca KIA, Modelo 2015, Color: BLANCO ROJO, Motor G4FGEH811258; Chasis N° KNAJP811AF7134713 de propiedad de la demandada **KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO** identificado con **C.C. 1.064.611.583**, registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestre para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio N° 1442

Señores:
POLICÍA NACIONAL.
CIUDAD.

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO:	20001-4003007-2019-00467-00
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO:	KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO C.C. 1.065.611.583

Me permito comunicarle a través del presente que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía de la referencia se dictó un auto de la fecha, que dice:

“PRIMERO: Librese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa UBS-939, Marca KIA, Modelo 2015, Color: BLANCO ROJO, Motor G4FGEH811258; Chasis N° KNAJP811AF7134713 de propiedad de la demandada **KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO** identificado con **C.C. 1.064.611.583**, registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestre para lo pertinente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ FDO VIVIAN CASTILLA ROMERO.**”

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Rad. 200001-4003007-2019-00544-00
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Nit:
900.062.489-8
Demandados: MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA C.C. 26.869.656
CINDY MARGARITA PERAZA LOPEZ C.C. 39.461.712

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, En la que pide el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de los demandados.

A juicio del despacho, la solicitud de la demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 190-20094** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA identificado con C.C. 26.869.656. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado, de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio N° 1443

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 200001-4003007-2019-00544-00

Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Nit:
900.062.489-8

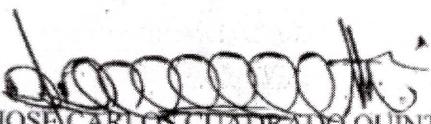
Demandados: **MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA C.C. 26.869.656**
CINDY MARGARITA PERAZA LOPEZ C.C. 39.461.712

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **190-20094** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada **MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA** identificado con C.C. 26.869.656 Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado, de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 del CGP. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, VIVIAN CASTILLA ROMERO**".

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

[J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDIA CAUTELAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 20001-4003007-2019-00764-00
Demandante: ELOINA QUINTERO PORTILLO C.C. 37.311.900
Demandados: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.120.741.713

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.-

En solicitud visible a folio 34 del expediente, observa el despacho que la parte demandante pide que se requiera al Pagador del INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL "IRIS LTDA", para que explique los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de Agosto de 2019, en la que se ordenó el embargo del salario en las proporciones legales del demandado NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.120.741.713.

Como quiera que en el expediente no reposa prueba alguna que demuestre que se ha dado cumplimiento con la orden de la mencionada medida, el despacho procederá a realizar el respectivo requerimiento a la entidad.

Se le hará saber al INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL "IRIS LTDA", que en caso de no cumplir con lo solicitado puede verse expuesto a las sanciones consagradas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al JEFE DE TALENTO HUMANO o PAGADOR del INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA "IRIS LTDA", para que rinda un informe detallado del por qué no le han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario percibido por NASSER YAMIT MEJÍA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.120.741.713, proferida por este despacho mediante auto del 29 de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Prevenir al INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA "IRIS LTDA que en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrá la sanción consistente en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 046. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALLEDUPAR 16 DE JULIO DE 2020.

Oficio N° 1444

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Ciudad.

MEDIDIA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-4003007-2019-00764-00

Demandante: ELOINA QUINTERO PORTILLO C.C. 37.311.900

Demandados: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.120.741.713

Atento saludo.

Con la presente me permito informarle, que este despacho judicial dentro del proceso de la referencia profirió auto de la fecha, que dice:

“PRIMERO: Requíerese al JEFE DE TALENTO HUMANO o PAGADOR del INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA “IRIS LTDA”, para que rinda un informe detallado del por qué no le han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario percibido por NASSER YAMIT MEJÍA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.120.741.713, proferida por este despacho mediante auto del 29 de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Prevenir al INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA “IRIS LTDA que en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrá la sanción consistente en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, VIVIAN CASTILLA ROMERO”.**

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

J07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co